

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00334

Obsérvese que la demandada Carol Mileydi Escobar Zuluaga se notificó en forma personal a (art. 291 C.G.P.), quien formuló excepciones de mérito.

Téngase como notificadas por conducta concluyente a las ejecutadas Magda Constanza Bermúdez Álvarez y Natalia Carolina Granados Mejía del mandamiento de pago proferido en su contra desde la notificación de este auto (inc. 2º art. 301 C.G.P.), quienes presentaron excepciones de mérito.

Obsérvese en la etapa procesal correspondiente que la parte demandada remitió su escrito de medios exceptivos al extremo demandante y éste aportó la réplica a los mismos [32RéplicaExcepcionesMérito] (parágrafo art. 9. Ley 2213 de 2022).

Reconócese personería al abogado Jairo Efren Varón Oicata como apoderado de las demandadas, en los términos del poder presentado.

Por secretaría, remítaseles el traslado a las demandadas Magda Constanza Bermúdez Álvarez y Natalia Carolina Granados Mejía y contrólense los términos que poseen.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbfb873224c66b0415720336b8ab8e485985d71be0ed6a74657f2cbbf011db2**

Documento generado en 20/09/2022 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>